



# INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANA / GESTIÓN POSTERIOR			
Nombre del Procedimiento		Identificación			PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero		Versión			IV
		No. Folios			31
		Fecha de Aprobación			06 DIC 2024
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Celia Mercedes Velásquez Ortega	Ronal Haroldo Claveria López	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interino	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	<p>Lcda. Celia Mercedes Velásquez Ortega Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	<p>Lic. Ronal Haroldo Claveria López Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	<p>Lcda. Irma Carolina Mazariegos Chávez Jefe de Unidad de Aduanas Interino Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	<p>Mpster. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Departamento de Aduanas Interino Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	<p>Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Intendencia de Aduanas</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

### Objetivo

Proporcionar los lineamientos y actividades aplicables para la destrucción de mercancías objeto de contrabando aduanero cuando se cuente con autorización judicial, abandono voluntario o tácito no aptas para subasta, deterioro o descomposición, mercancías no adjudicadas en subasta y no otorgadas en donación, mercancías que constituyen infracción aduanera, deben destinarse a su destrucción.

### Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de aduanas y usuario involucrado según el presente procedimiento. Inicia cuando la Autoridad Aduanera recibe solicitud, aviso de destrucción de mercancías bajo control aduanero, orden de juez competente para la destrucción de mercancías objeto de contrabando aduanero o se actúa de oficio; y finaliza de las formas siguientes: a) cuando la Autoridad Aduanera determina que si es solicitud emite resolución administrativa denegándola, b) cuando la Autoridad Aduanera determina que no es solicitud realiza de oficio la verificación, se debe disponer de la mercancía conforme lo establece la legislación o c) cuando el personal de aduanas elabora acta, según lo establecido en la norma 8 del presente procedimiento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 06 DIC 2024</b>

### Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Artículos 12, 28.
2. Decreto Número 22-73, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla y su reglamento. Instructivo para introducción, manejo y retiro de mercancías de la Zona Libre de Industria y Comercio y la Aduana de "Santo Tomás de Castilla". Artículo 12 y 20.
3. Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Artículo 42.
4. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas. Artículo 28.
5. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Artículos 6 y 16, literal c)
6. Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial. Artículo 187, literal e).
7. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
8. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 13 literal g, 44, 45, 60, 65, 66 y 68.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 06 DIC 2024</b>

9. Acuerdo Gubernativo Número 447-2001 del presidente de la República, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales. Artículo 5.
10. Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 del presidente de la República, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Artículos 3, 58 y 67.
11. Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 13 y 50.
12. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 108 y 109.
13. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
14. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 98, 119, 120, 130, y 131.
15. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 98, 119, 120, 130, 131, 226, 288, 478, 494 497, 606 615, 617.
16. Resolución de Superintendencia número 467-2007. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 5 numeral 1.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

17. Resolución de Superintendencia número SAT-S-844-2008, Delegar la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas. Artículo primero.
18. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3.
19. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1231-2024, utilización del correo electrónico será de carácter obligatorio para todos los funcionarios y empleados de la SAT.
20. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1248-2024, delegar la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en los funcionarios que ocupen el puesto de Gerentes Regionales.
21. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-03-2015, Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 1 numeral 11.
22. Resolución Número SAT-IAD-0013-2019 del Intendente de Aduanas Interino. Disposiciones administrativas que desarrollan las funciones de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y plazos administrativos para llevar a cabo los procesos de subasta, donación y destrucción de mercancías en abandono.
23. Resolución Número SAT-IAD-002-2022, del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, que modifica las funciones de las Unidades de Regímenes Aduaneros Especiales. Artículo 4, numeral romano II, numeral 2 y Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales. Artículo 4, numeral romano III, numeral 5.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

24. Resolución Número SAT-IAD-003-2022, del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 2.
25. Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras, PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, vigente.
26. Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06, vigente.
27. Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías en Almacenes Fiscales PR-IAD/DNO-ADU-GOA-07, vigente.
28. Documento General para la atención de solicitudes relacionadas con los procesos de donación y destrucción de mercancía DG-IAD/DNO-ADU-GPO-08, vigente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

### Normas internas

1. De conformidad con el artículo 615 del RECAUCA las mercancías no adjudicadas, la autoridad superior del Servicio Aduanero puede destinarlas a donación libres de tributos a las instituciones estatales o de beneficencia pública que pudieran aprovecharlas o destruirlas.

En caso se determine la destrucción de las mercancías y antes de que ésta se realice, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y la aduana deben considerar lo siguiente:

- a) Que las mercancías no hayan sido objeto de decomiso y que tengan algún impedimento legal o proceso judicial en trámite que impida su destrucción, salvo que exista autorización de juez competente.
- b) Que las mercancías no tengan asociada una declaración de mercancías y que ésta tenga pendiente el cumplimiento de un requerimiento de información o audiencia.
- c) Que las mercancías no tengan una petición formulada por el contribuyente y que ésta se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes (SCGE).
- d) Que las mercancías no se encuentren retenidas por autoridad competente que intervienen en el proceso de despacho aduanero.

2. En el presente procedimiento se debe entender por autoridad competente a las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- b) Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
- c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).
- e) División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos (DIPAFRONT).
- f) Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

- g) Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).
- h) Ministerio Público (MP).
- i) Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica (SGAIA).

3. Atendiendo la naturaleza de las mercancías, debe informarse a la autoridad competente que controla las regulaciones no arancelarias de dicha mercancía, para que se pronuncie con respecto al seguimiento que debe darse al acto de destrucción. Para el caso de las mercancías no adjudicadas atendiendo lo establecido en el Decreto número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas, artículo 44, se debe enviar informe a través de un oficio a la Contraloría General de Cuentas para efectos de fiscalización.
4. Para determinar si las mercancías son susceptibles de destrucción atendiendo a su naturaleza, se debe verificar por parte de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono el estado y establecer si hay evidencia de fechas de caducidad o vencimiento, descomposición o contaminación, deterioro e inservible y que carezcan de valor comercial y emitir un informe sobre los resultados de la verificación. Dicha verificación aplica de la forma siguiente:
  - a) Los casos relacionados con desperdicios generados en los procesos productivos amparados bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo (Artículo 98 del CAUCA), es responsabilidad de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera.
  - b) Los casos para la destrucción de productos defectuosos, subproductos o desechos que resulten de la actividad productiva amparada bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, es responsabilidad de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

- c) Los casos en que las mercancías se encuentren en aduanas o recintos aduaneros deben ser responsabilidad del personal de aduanas que asigne el administrador de aduanas.

Si la Autoridad Aduanera no tiene la certeza que las mercancías sean susceptibles de destrucción y que necesiten de un análisis físico químico, deben requerir informe técnico a la Unidad de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, en el cual se indique el estado de éstas. Cuando las mercancías se encuentren en estado de descomposición, la Unidad de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal del Departamento Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, debe presentar dicho informe a quien lo solicitó, a la brevedad posible.

5. Toda operación de destrucción de mercancías debe ser presenciada por el personal designado de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, y personal de aduanas bajo cuya jurisdicción se encuentre el control de las mercancías objeto de destrucción, por un representante de la Intendencia de Fiscalización, cuando corresponda, un representante de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, cuando corresponda y por el interesado si lo hubiere. La Autoridad Aduanera debe informar a las autoridades competentes que correspondan, para que se pronuncien conforme lo indica la norma 3 del presente procedimiento.
6. Todo acto de destrucción de mercancías debe contar con la licencia extendida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, por lo que, posterior a la resolución de autorización de la destrucción, debe gestionarse ante dicho Ministerio la solicitud de licencia de disposición final controlada. De acuerdo con lo que determine el MARN según su potestad legal, la actividad de destrucción debe ser realizada en un área física que convenga a todos los involucrados, toda vez, ésta permita garantizar las condiciones de seguridad de los participantes y la reducción del impacto ambiental. La destrucción debe estar a cargo de personal capacitado que cuente con equipo adecuado. Cuando no se cuente con la infraestructura y condiciones necesarias para

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

realizar la destrucción de la mercancía, ésta puede ser ejecutada por una empresa especializada de acuerdo con la naturaleza de las mercancías, como materias inflamables, tóxicas, corrosivas o sustancias similares.

Si la destrucción de mercancías proviene de una solicitud del interesado, este debe realizar el trámite de la licencia de destrucción ante la autoridad competente.

7. Cuando se autorice la destrucción de mercancías y se cumpla con lo indicado en la norma 6 del presente procedimiento, se debe informar a las autoridades competentes que corresponda y convocar a todas las partes que participan en el proceso de destrucción, en el lugar, fecha y hora que para el efecto se establezca.
8. El personal designado de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono en cuya jurisdicción se encuentren las mercancías objeto de destrucción, debe suscribir acta en donde consten todas las actividades que se realizaron durante el proceso. Esta acta debe contener como mínimo la información siguiente: Lugar, fecha, hora, identificación de los participantes, identificación de la licencia de disposición final controlada, cantidad y descripción de la mercancía objeto de destrucción, resolución administrativa o judicial que ordena la destrucción, cuando se hubiese emitido, el certificado de destrucción, en caso se hubiera utilizado una empresa especializada, firma de los comparecientes y demás datos que se estimen convenientes.

#### **Solicitudes de destrucción de mercancías**

9. Las solicitudes de destrucción de mercancías por parte de los usuarios del servicio aduanero se deben presentar conforme lo establecido en el procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 vigente.
10. Las solicitudes de destrucción de mercancías se deben atender de la forma siguiente:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

- a. Las relacionadas con mercancías por no haber sido donadas, caídas en abandono, de conformidad con las normativas establecidas en los artículos 617 del RECAUCA; 6 y 16 literal c) del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, y otras destrucciones que la legislación aduanera defina, deben ser resueltas y autorizadas por las Gerencias Regionales, conforme lo establecido en la resolución de Superintendencia Número R-SAT-DSI-1248-2024.

En el caso que las mercancías caídas en abandono o no, se encuentren en estado de descomposición, contaminadas, caducadas, deterioradas, inservibles, que carezcan de valor comercial o sean prohibidas; derivado al riesgo y daño que ocasionen al medio ambiente, su destrucción debe ser autorizada por la Autoridad Aduanera que tenga bajo su jurisdicción el control de éstas.

- b. Las relacionadas con destrucción de los desperdicios generados en los procesos productivos, amparados bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo de conformidad al artículo 98 del CAUCA o para la destrucción de productos defectuosos, subproductos o desechos que resulten de la actividad productiva amparada bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, deben ser resueltas y autorizadas por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

11. Las Gerencias Regionales o quien esté facultado para autorizar la destrucción, debe solicitar que se verifique el estado de las mercancías atendiendo lo establecido en la norma 4 del presente procedimiento, exceptuando las mercancías no adjudicadas.
12. Cuando la solicitud de destrucción de mercancías se presente ante la aduana y la mercancía se encuentra bajo su control, debe realizar la verificación establecida en la norma interna 4 literal c) del presente procedimiento, previo a trasladar el expediente a la Unidad que corresponda.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

13. Cuando el informe de la verificación indicada en la norma 4 del presente procedimiento, establezca que las mercancías no se encuentran en estado de descomposición, no generan contaminación, no se encuentran en mal estado o inservibles y, por ende, no ameriten su destrucción por estas causales, la Autoridad Aduanera no debe autorizar dicha destrucción. La misma queda en espera de la destinación que conforme a la legislación vigente corresponda.
14. Autorizada la solicitud de destrucción, el interesado debe cumplir con lo establecido en las normas 5 y 6 del presente procedimiento y cubrir los costos que genere el acto de destrucción correspondiente.

#### **Mercancías en estado de descomposición en depósito aduanero temporal**

15. Cuando en el depósito aduanero temporal existan mercancías que se encuentren en estado de descomposición o contaminación, estén o no en abandono, de inmediato el representante legal del depósito aduanero temporal, de conformidad con el artículo 288 del RECAUCA, debe dar aviso por escrito a la administración de la aduana. El incumplimiento de lo antes indicado debe ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Decreto Número 14-2013, Ley Nacional de Aduanas, artículo 13 literal g.
16. Luego de recibir el aviso indicado en la norma anterior la administración de la aduana coordina la verificación del estado de la mercancía, conforme a lo establecido en la norma interna 4 literal c) del presente procedimiento. Si se determina que la mercancía se debe destruir, autoriza la destrucción y debe requerir al depositario aduanero temporal o al consignatario que cumpla con lo que se indica en la norma interna 6.
17. Los costos en que se incurran para la destrucción de mercancías están a cargo del consignatario de las mercancías o del depositario aduanero temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del RECAUCA.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

### **Mercancías en depósito aduanero y almacén fiscal**

18. El depositario aduanero que constate que al momento del arribo de las mercancías o que, dentro del depósito o almacén, se encuentren mercancías que por su naturaleza se consideren perecederas o que tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones, debe dar aviso de inmediato y por escrito al consignatario y a la Autoridad Aduanera. El aviso que el depositario entregue a la Autoridad Aduanera debe contener como mínimo los datos siguientes: Identificación del consignatario de las mercancías incluyendo datos de contacto, tipo de mercancías, ubicación de las mercancías y detalle del estado físico de las mismas.
19. Con base en el artículo 497 del RECAUCA, al día hábil siguiente de recibido el aviso del depositario aduanero, indicado en la norma anterior, la Autoridad Aduanera debe notificar al consignatario, por medio de oficio, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, proceda al retiro de las mercancías y se presente a la delegación de aduanas en el depósito aduanero o almacén fiscal con la declaración de mercancías respectiva. Dicho oficio debe indicar que en caso el consignatario no se presente en el plazo establecido, las mercancías causan abandono.
20. Cuando las mercancías causen abandono conforme lo indicado en la norma anterior, la Autoridad Aduanera debe ejecutar lo establecido en la norma interna 4 del presente procedimiento. Si de la verificación se determina que las mercancías son susceptibles de venderse en subasta, debe aplicarse el procedimiento para el rescate y subasta de mercancías en Almacenes Fiscales PR-IAD/DNO-ADU-GOA-07 vigente, en caso contrario, procede su destrucción de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento. Para el efecto, la aduana que tenga bajo su jurisdicción la mercancía previa solicitud del consignatario o depositario aduanero debe emitir la resolución correspondiente. Previo a la destrucción, la aduana debe requerir al consignatario o depositario aduanero que cumpla con lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento.
21. Los costos de la destrucción están a cargo del consignatario o depositario aduanero, de conformidad con el artículo 497 del RECAUCA.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

### **Mercancías almacenadas en zonas francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas**

22. El usuario debe dar aviso de inmediato por escrito a la Autoridad Aduanera, de las mercancías almacenadas en zonas francas, ZOLIC, sus agencias o las zonas de desarrollo económico especial públicas que presenten alguna de las siguientes condiciones: sean perecederas, que tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones, que se encuentren en estado de descomposición o contaminación, en mal estado o inservibles. La Autoridad Aduanera al momento de recibir dicho aviso debe verificar las mercancías y de inmediato emitir un informe del resultado de la verificación y enviarlo a la administración de la aduana respectiva.
23. El personal de aduanas bajo cuya jurisdicción se encuentran las mercancías, y de considerarlo necesario, puede solicitar en los términos establecidos en la norma 4 del presente procedimiento, que la Unidad de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, verifique la mercancía y emita informe técnico.
24. Si se determina que la mercancía se debe destruir, la aduana de la jurisdicción debe resolver la destrucción y de inmediato requerir al usuario que cumpla con lo establecido en la norma interna 6 del presente procedimiento y dar seguimiento.
25. Los costos de destrucción en que se incurran están a cargo del usuario o en su defecto de la administración de la Zona Franca, Zona Libre o Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas donde opere.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

**Mercancías en abandono, relacionadas a un proceso de subasta aduanera.**

26. Cuando la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono realice actividades preparatorias para un proceso de subasta en sus propias instalaciones o en un recinto aduanero, de conformidad con el artículo 617 del RECAUCA y derivado del reconocimiento físico de las mercancías que sean subastadas, se establece que las mismas se encuentran en mal estado, deterioradas, inservibles y carecen de valor comercial se debe emitir un acta en donde se haga constar tales extremos. De considerarse necesario se debe solicitar a la Unidad de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas en los términos establecidos en la norma interna 4 del presente procedimiento la emisión de informe técnico sobre el estado de las mercancías.
27. La Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, le comunica a la aduana que tiene bajo su control las mercancías, que corresponde la destrucción de éstas. La aduana debe iniciar de oficio la gestión para resolver en definitiva la destrucción de las mercancías conforme lo establecido en la norma interna 6 del presente procedimiento.
28. Los costos en que se incurra para gestionar el acto de destrucción están a cargo de la SAT.
29. De conformidad a lo establecido en la Resolución del Intendente de Aduanas Interino No. SAT-IAD-0013-2019, las mercancías que habiéndose ofrecido en calidad de donación a las instituciones estatales o de beneficencia pública debidamente registradas en el registro electrónico de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación, y vencido el plazo de tres (03) meses de haberse publicado por parte del Servicio Aduanero el ofrecimiento respectivo, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono bajo cuya jurisdicción se encuentren las mercancías, debe iniciar las gestiones correspondientes ante la Gerencia Regional correspondiente, y debe de cumplir con los requisitos descritos en el Documento General para la atención de solicitudes relacionadas con los procesos de donación y destrucción de mercancías DG-IAD/DNO-ADU-GPO-08 vigente, a efecto de resolver en definitiva la procedencia de la destrucción de las mercancías. Autorizada la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

destrucción, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono debe proceder con la destrucción de acuerdo con lo establecido en la norma interna 6 del presente procedimiento.

### **Mercancías decomisadas por defraudación y contrabando aduanero**

30. Los casos de destrucción de mercancías señalados en la Ley Nacional de Aduanas, relacionados con defraudación y contrabando aduaneros, los debe resolver la Autoridad Aduanera que tiene bajo su jurisdicción las mercancías y deben resolverse atendiendo lo establecido en los artículos 5, 60 y 65 de dicha ley. El proceso de destrucción resuelto por la aduana correspondiente debe ser presenciado por la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono.

Asimismo, los casos de destrucción de mercancías señalados en los artículos 6 y 16 literal c) del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, deben ser presenciado por la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, así como, toda destrucción que la Legislación Aduanera o vigente defina, de conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1248-2024.

### **Mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual**

31. De conformidad a lo que se establece en la literal e) del artículo 187 del Decreto número 57-2000, Ley de Propiedad Industrial, cuando la aduana tenga bajo su control mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual y la autoridad judicial ordene su destrucción, la Autoridad Aduanera debe proceder según las normas 5 y 6 del presente procedimiento.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

### Otras normas

32. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
33. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
34. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
35. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

36. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
37. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
38. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos y otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

39. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualiza y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

40. El personal de aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
41. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
42. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
43. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
44. Para efectos del presente procedimiento se denominan los responsables siguientes: Autoridad Aduanera lo ejecutan los puestos de Intendente de Aduanas, Gerente de Aduanas, Gerente Regional, Jefe de División de Aduanas, Administrador de Aduanas y Jefe de Sección. Analista Gerencia Regional y Analista de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales lo ejecutan los puestos de: Analista Profesional de Aduanas, Profesional

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Normativo de Aduanas y Personal de aduanas lo ejecutan los puestos de: Supervisor de Aduanas, Profesional de Aduanas y técnico de aduanas.

45. El presente documento debidamente aprobado entra en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

### Narrativa

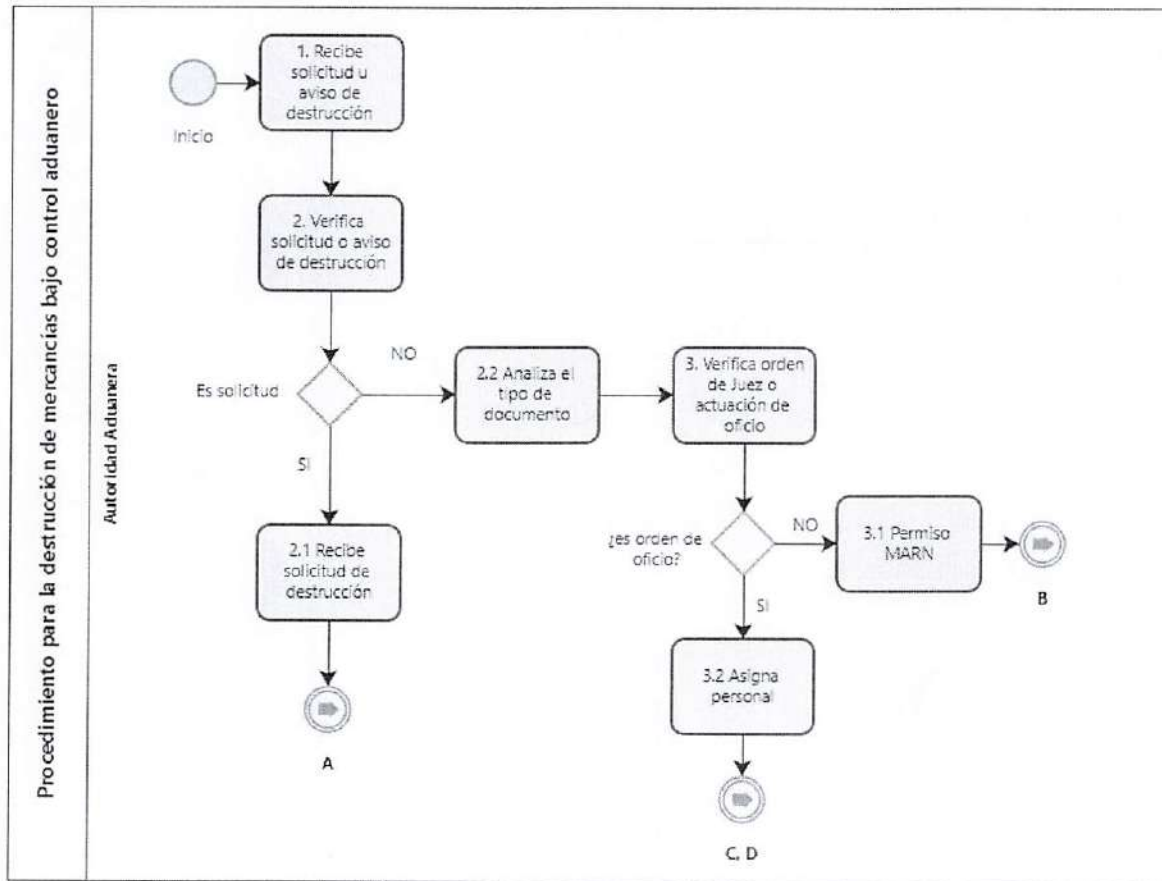
No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe solicitud, aviso de destrucción de mercancías bajo control aduanero, orden de juez competente para la destrucción de mercancías bajo control aduanero o se actúa de oficio.	Autoridad Aduanera
2.	Verifica si presenta solicitud o aviso de destrucción de mercancías.	
2.1	Si corresponde, recibe solicitud de destrucción de mercancías para Gerencias Regionales o la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, continúa en actividad 4.	
2.2	Si no corresponde, analiza el tipo de documento.	
3.	Verifica orden de juez o actuación de oficio.	
3.1	Si no corresponde a actuación de oficio, verifica que sea orden de juez y coordina requerimiento para gestionar licencia ante el MARN, continúa con actividad 10.	
3.2	Si corresponde actuación de oficio por parte de la Autoridad Aduanera, asigna personal de aduanas, continúa en actividad 5.	
4.	Solicita a la aduana la verificación del estado de la mercancía.	Analista Gerencia Regional/ Analista de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales
5.	Designa personal de aduanas para que realice la verificación de la mercancía y continúa en la actividad siguiente.	Administrador de Aduanas
6.	Realiza la verificación física de la mercancía, para determinar su estado, de ser necesario solicita el apoyo del personal de aduanas de la Unidad del Laboratorio Aduanero Químico Fiscal.	Personal de Aduanas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

No.	Actividad	Responsable
7.	Emite informe de resultado de verificación y lo traslada a la aduana o Autoridad Aduanera responsable.	
8.	Recibe informe técnico y revisa, si avala procede la destrucción.	Autoridad Aduanera
8.1	Si no avala la destrucción, revisa el tipo de solicitud. Continúa en actividad 9.	
8.2	Si avala la destrucción, autoriza la destrucción mediante actuación de oficio o resolución administrativa, según corresponda y continúa en la actividad 10.	
9.	Determina si es una solicitud.	
9.1	Si es solicitud, emite resolución administrativa denegándola y finaliza el procedimiento.	
9.2	Si no es solicitud, realiza de oficio la verificación, se debe disponer de la mercancía conforme lo establece la legislación y finaliza el procedimiento.	
10.	Realiza gestión ante el MARN para la obtención de la licencia de disposición final controlada.	
11.	Informa a las autoridades competentes que correspondan y convoca a los participantes para que asistan al acto de destrucción, según lo establecido en la norma 7 del presente procedimiento.	
12.	Presencia el acto de destrucción de la mercancía en el lugar, fecha y hora previamente establecida, con autoridades competentes correspondientes y demás participantes.	Personal de aduanas
13.	Elabora acta, según lo establecido en la norma 8 del presente procedimiento y finaliza.	

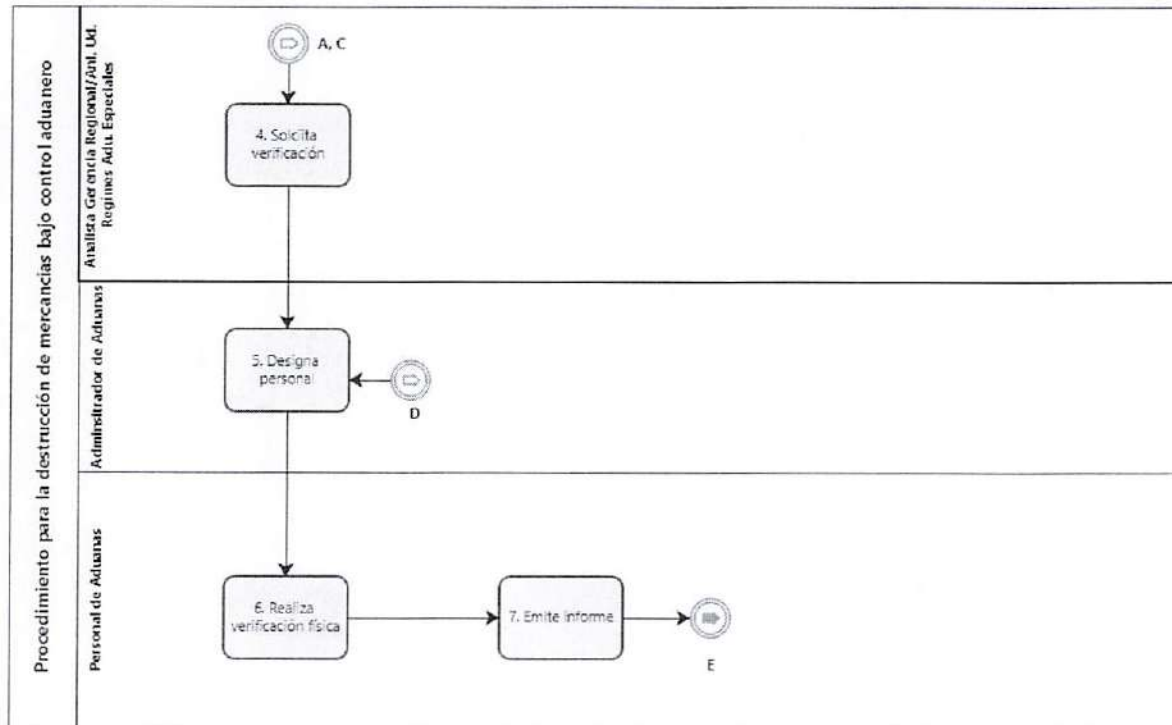
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>


**FLUJOGRAMA**



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

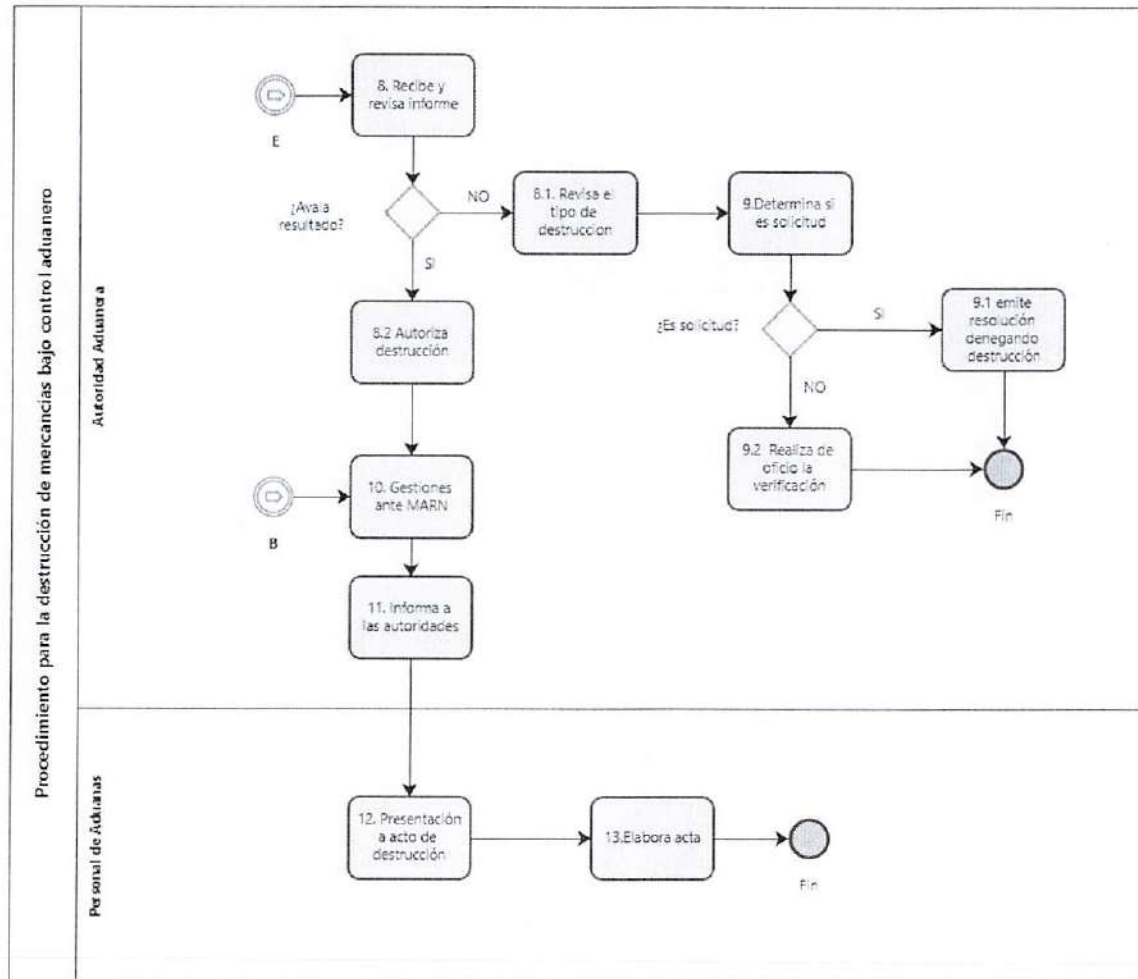
**FLUJOGRAMA**







<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>



Página 25 de 28

*[Handwritten signatures and initials]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

**Registros**

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Acta de Destrucción	Físico

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>06 DIC 2024</b>

### Glosario

**CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**LICENCIA DE DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA:** Licencia ambiental, mediante la cual, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales autoriza la destrucción de mercancías.

**MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**RECINTO ADUANERO:** Se refiere a los depósitos aduaneros y almacenes fiscales autorizados por el Servicio Aduanero, zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.

**SAT:** La Superintendencia de Administración Tributaria.

**USUARIO:** Usuario de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.

**ZOLIC:** Zona Libre de Industria y Comercio de Santo Tomás de Castilla.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 06 DIC 2024</b>

**Listado de Anexos**

Tipos(s) de Anexos(s):	Registros
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-SOM ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgo identificados y acciones de control

## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07	Fecha de aprobación:	06 DIC 2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
IV	6	Marco Legal: Se agrega Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías en Almacenes Fiscales PR-IAD/DNO-ADU-GOA-07 y se elimina Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IA/DNO-ADU-GOA-06, se elimina "Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas" por observación de la Secretaría General.				
IV	8, 9,11,12, 13 y 16	En todo el documento se elimina "delegado de Aduanas" y se agrega "Personal de Aduanas" Normas Internas: 3 se agrega un párrafo al final. Norma 4 se agrega en la literal a) final, es responsabilidad de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera, literal c) final siendo el personal de aduanas que asigne la Administración de Aduanas bajo su jurisdicción. Norma 5 se modifica. Norma 10 segundo párrafo se modifica la descripción de puestos, se agrega Gerencias Regionales y se elimina el último párrafo. Norma 12, se agrega literal c de la norma interna 4.. Norma 20, se agrega el Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías en Almacenes Fiscales PR-IAD/DNO-ADU-GOA-07 y se elimina PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06. Norma 30 se elimina la palabra ejecutado y se agrega presenciado.				
IV	20	Narrativa, se cambia identificación del responsable se elimina "delegado" y se agrega "personal de Aduanas" de la actividad 6, 7, 12 y 13.				


RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

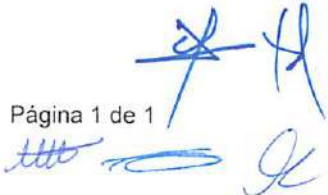
Fecha de aprobación: 07/05/2021



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07	Fecha de aprobación del documento:	06 DIC 2024	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia
Norma Domenica Santos Plaza/ Secretaría General	Secretario General	1ª. Avenida 13-29, zona 10, Edificio Dubai Center oficina 1301	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018

Página 1 de 1  


## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero	
<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07	<b>Fecha de aprobación:</b> 06 DIC 2024

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018

